

**Dictan medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 053-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25650 y modificatorias se creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 318-92-EF/10, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD suscribieron una Carta-Convenio que tiene por objeto facilitar la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; la cual fue modificada mediante Resolución Suprema Nº 010-2003-EF, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2011, a través de la Resolución Suprema Nº 101-2008-EF;

Que, para la ejecución durante el año 2009 de las actividades de la mencionada Carta-Convenio, el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público tendría que implementar las nuevas condiciones contractuales planteadas por el Nuevo Manual de Gestión de Proyectos de Ejecución Nacional del PNUD, las cuales en la actualidad no pueden ser atendidas debido a que generan costos adicionales a los programados en el Presupuesto del Sector Público, y además no cuentan con el marco legal necesario para su aplicación;

Que, es prioridad del Gobierno que las entidades del Sector Público cuenten con profesionales altamente calificados que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, en un contexto de impulso de las acciones del Estado a través del Plan de Estímulo a la Economía, así como maximizar los recursos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público con el objetivo de lograr mejor apoyo profesional a las entidades del Sector Público;

Que, es de interés nacional dictar medidas de carácter económico y financiero destinadas a mantener la continuidad de las acciones a cargo del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y maximizar sus recursos sin afectar el equilibrio presupuestario, considerando la necesidad inmediata de una gestión institucional eficiente; toda vez que su inoperatividad afectará el normal desarrollo de las entidades que cuentan con profesionales contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, lo que ulteriormente conllevará a mayores gastos públicos para restablecer los servicios interrumpidos;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Decreto Ley Nº 25650**

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 1 y el artículo 3 del Decreto Ley Nº 25650, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-**

(...)

Dicho Fondo tendrá una Comisión integrada por:

a) El Viceministro de Economía, quien lo presidirá;

- b) El Viceministro de Hacienda;
- c) El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- d) Un representante de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará como Secretario Técnico.”

La referida Comisión se encarga de elaborar los lineamientos y otros aspectos necesarios para la administración del mencionado Fondo. Dichos lineamientos son aprobados a través de resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y se publicarán en su portal institucional.

**“Artículo 3.-** El Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público permitirá financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados. Las personas contratadas en aplicación de la presente norma, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones.

Las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público podrán ejercer la función docente, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previo a su contratación.”

#### **Artículo 2.- Contratación**

2.1 La contratación a la que se refiere el artículo 3 del Decreto Ley N° 25650 y modificatorias, se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios, de conformidad con las normas legales vigentes. Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057. Los citados contratos de locación de servicios sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales.

2.2 La selección de los locadores de servicios así como la suscripción del contrato correspondiente, serán efectuadas por el Titular de la entidad receptora del consultor FAG o por quien éste delegue, siguiendo los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Ley N° 25650 y modificatorias.

2.3 Las entidades receptoras de los consultores FAG son responsables del seguimiento y verificación de las actividades que le son asignadas a sus respectivos locadores, así como de la gestión para el pago de la contraprestación ante la Unidad Transitoria de Pago a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.4 La contraprestación por los servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios a que se refiere el numeral precedente, se sujeta al tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

#### **Artículo 3.- Unidad Transitoria de Pago**

Constitúyase una Unidad Transitoria de Pago en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de la atención del pago de la contraprestación y de los otros actos que sean necesarios para la continuidad de la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

#### **Artículo 4.- De la vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

#### **Artículo 5.- Normas complementarias**

Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictará, de ser necesario, las normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 6.- Del Financiamiento**

La aplicación de la presente norma no podrá irrogar en ningún caso demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Disposición Complementaria Transitoria**

#### **Única.- Exoneración del límite de gasto en materia de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)**

Exonérese del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y por un plazo de sesenta (60) días calendario, a las Entidades Públicas que en el marco de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, incorporen a los consultores contratados en el marco de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, y otros similares con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y con otros organismos internacionales, al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. La aplicación de dicha exoneración debe contar con el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad.

La incorporación de los consultores se efectuará previa evaluación de la Oficina General de Administración de la entidad, respecto a la necesidad de mantener la continuidad de los servicios en función a los objetivos y metas para los que fue contratado el consultor. La afiliación a un régimen de pensiones para los consultores que sean incorporados en el marco del presente artículo, al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, será opcional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas